



IEEPCO-CG-SNI-15/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE GUELATAO DE JUÁREZ, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se **declara jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que las Asambleas Generales Comunitarias de fechas 19 de noviembre y 10 de diciembre del año 2023, no se realizaron bajo parámetros de certeza, a su vez, tampoco se apegan al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales que del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O GUELATAO DE JUÁREZ:	Municipio de Guelatao de Juárez, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



**TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL**

**SALA XALAPA o SALA
REGIONAL**

SALA SUPERIOR:

CIDH:

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

UTIGyND:

del Estado de Oaxaca.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Guelatao de Juárez, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-234/2022² que identifica el método de elección
- II. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2022³, de fecha 7 y 8 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/234_GUELATAO_DE_JUAREZ.pdf

³ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI105.pdf

Comunitaria de 28 de agosto de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALDO GONZÁLEZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NAHUM ISAAC RAMÓN MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NATANAEL LORENZO PABLO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	PATRICIA JUÁREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMELINDA JUÁREZ MARTÍNEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISAÍAS GARCÍA SOTO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JENNY PACHECO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO SALGADO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y ECOLOGÍA	FANNY GARCÍA HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	HOMERO SANTIAGO GARCÍA

III. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).

Mediante oficio número 394/2023-2024, de fecha 15 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 005452, el Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, remitió la solicitud de validación de la Terminación Anticipada del Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, consistente en:

1. Copia simple de Acta de Asamblea General Ordinaria de Ciudadanos de Guelatao de Juárez, Oaxaca, celebrada el 19 de noviembre de 2023, en la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca, la cual se realizó conforme al siguiente:

“ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR Y REVISIÓN DE ACUERDOS.



5. *NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR DE HACIENDA DEL PERIODO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024.*

6. *ASUNTOS GENERALES.*

7. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”*

2. Copia simple de Acta de Asamblea General Ordinaria de Ciudadanos de Guelatao de Juárez, Oaxaca celebrada el 10 de diciembre de 2023, en la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias:

“ORDEN DEL DÍA

1. *PASE DE LISTA.*

2. *VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*

3. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*

4. *ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.*

5. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*

6. *RATIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL REGIDOR DE HACIENDA DEL PERIODO ENERO 2023- JUNIO 2024.*

7. *ASUNTOS GENERALES.*

8. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”*

- IV. Requerimiento al Presidente Municipal.** Con fecha 18 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1626/2023, requirió al Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, “remita ante esta autoridad administrativa electoral original o en su caso copia certificada de las actas de Asamblea de diecinueve de noviembre, y de diez de diciembre, ambas del año en curso, así como las respectivas listas de asistencia de cada una; además de las convocatorias emitidas para dicho fin, y documentación personal de la nueva persona nombrada para ocupar la Regiduría de Hacienda, misma que fueron señaladas en el párrafo anterior.”

- V. Escrito del Regidor de Hacienda.** Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de diciembre de 2023, identificado con el número de folio interno 005582, el Regidor Propietario de Hacienda del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, realizó las siguientes manifestaciones con respeto a la solicitud de Terminación Anticipada de su Mandato, Oaxaca:

“existe el rumor de que fui revocado de mi cargo de regidor de hacienda, sin que a la fecha se me haya notificado nada al respecto, por lo que solicite

informes de manera verbal a la secretaria municipal, sin que a la fecha me haya informado nada al respecto.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no he sido llamado a ninguna asamblea, tampoco se ha convocado a la comunidad de Guelatao de Juárez, a asamblea general comunitaria, con el fin de tratar algún asunto relacionado con la terminación anticipada de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que, de existir algún procedimiento en mi contra, muy atentamente pido, se me conceda la garantía de audiencia mediante notificación personal, para estar en condiciones de ser oído y vencido y se me permita aportar pruebas.

De existir algún expediente formado con la finalidad de despojarme de mi cargo, esta carecería de los elementos fundamentales exigidos para la terminación anticipada de mandato, porque no se ha convocado a asamblea comunitaria, no se me ha concedido garantía de audiencia y mucho menos han asistido a emitir su voto.”

VI. Documentación complementaria de la Terminación Anticipada de Mandato. Mediante oficio número 406/2023-2024, de fecha 26 de diciembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de diciembre de 2023, identificado con el número de folio interno 005740, el Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, cumplió el requerimiento efectuado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1626/2023, y remitió las documentales consistentes en:

1. Copia certificada de Acta de Asamblea General Ordinaria de Ciudadanos de Guelatao de Juárez, Oaxaca, celebrada el 19 de noviembre de 2023, en la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Copia certificada de Acta de Asamblea General Ordinaria de Ciudadanos de Guelatao de Juárez, Oaxaca, celebrada el 10 de diciembre de 2023, en la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias.
3. Copia certificada de Lista de firmas de las personas citadas para la Asamblea General de Ciudadanos a celebrarse el 10 de diciembre de 2023, en la cocina municipal a las 9:00 am, tema: Terminación Anticipada de Mandato del Regidor de Hacienda del periodo enero 2023-junio 2024.
4. Copias certificadas de la lista de asistencia de ciudadanos/as de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de diciembre de 2023.
5. Copia certificada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la persona nombrada como Regidor de Hacienda, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de noviembre de 2023.



6. Original de Constancia de Origen y vecindad a favor de la persona nombrada como Regidor de Hacienda, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de noviembre de 2023.

VII. Primera convocatoria al Presidente Municipal. Con fecha 3 de enero de 2024, la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/05/2024, convocó a una reunión de trabajo al Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, para el martes dieciséis de enero del año en curso a las 12:00 horas “con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente”.



VIII. Inasistencia a la primera convocatoria. Con fecha 16 de enero de 2024, siendo las trece horas con veinte minutos, se hizo constar la incomparecencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, atendiendo a la convocatoria a reunión suscrita por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/05/2024, a efecto de que ratificara el contenido de la documentación que hasta ese momento había presentado en este Instituto y para que clarificara el sentido de la petición realizada mediante los oficios identificados con los números de folio 005452 y 005740, recibidos el 15 y 20 de diciembre de 2023.

IX. Vista otorgada al Regidor de Hacienda. El 17 de enero de 2024, la DESNI, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/64/2024, otorgó vista al C. Natanael Lorenzo Pablo, Regidor de Hacienda del municipio de Guelatao de Juárez, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 y 30 de diciembre de 2023, registrada bajo los número de folio 005452 y 005740, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándole que contaba con un término de 5 días, para que manifestara lo que a derecho convenga. Dicho oficio contiene firma y sello de recibido, con fecha 17/01/2024, por persona autorizada del C. Regidor de Hacienda.

X. Segunda convocatoria al Presidente Municipal. El 19 de enero de 2024, el titular de la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/636/2024, convocó a una segunda reunión de trabajo al Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, para el día martes veintitrés de enero del año en curso a las 11:00 horas.

XI. Inasistencia a la segunda convocatoria. El 23 de enero de 2024, siendo las trece horas con veinte minutos, se hizo constar la inasistencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, atendiendo a la

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' followed by a flourish.

convocatoria a reunión suscrita por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/636/2024.

XII. Tercera convocatoria al Presidente Municipal. El 24 de enero de 2024, la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/645/2024, convocó a una tercera reunión de trabajo al Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, para el lunes veintinueve de enero del año en curso a las 12:00 horas.

XIII. Inasistencia a la tercera convocatoria. El 29 de enero de 2024, siendo las catorce horas con diez minutos, se hizo constar la incomparecencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, atendiendo a la convocatoria a reunión suscrita por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/645/2024.

XIV. Contestación a la vista por el Regidor de Hacienda. Mediante escrito, identificado con el número de folio interno 000632, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de enero de 2024, el concejal propietario de la Regiduría de Hacienda, dio contestación al oficio IEEPCO/DESNI/64/2024, respecto de los requisitos para declarar improcedente la Terminación Anticipada de Mandato (TAM): manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- Es improcedente la Terminación Anticipada de Mandato presentada por el Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, porque está viciado de origen.

SEGUNDO.- Es improcedente la Terminación Anticipada de Mandato del suscrito, porque el expediente no cumple con los parámetros fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-55/2028.

TERCERO.- Es ilegal la elección de un nuevo regidor de hacienda del municipio de Guelatao de Juárez, Oaxaca, porque la elección no cumple en lo mínimo, con el sistema normativo de nuestra comunidad.”

XV. Vista otorgada al Presidente Municipal. El 1 de febrero de 2024, la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/693/2024, dio vista al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de enero de 2024, registrada bajo el número de folio 000632, en la cual el Regidor de Hacienda manifiesta su inconformidad, en relación a la Terminación Anticipada de Mandato de su cargo.

XVI. Informe al Presidente Municipal. Con fecha 22 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/765/2024, informó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, que “se encuentra en vías de elaboración del proyecto de dictamen correspondiente con las constancias que integra el expediente en análisis, misma que será presentado oportunamente al Consejo General para los efectos legales correspondientes, dejando a salvo los derechos de las partes involucradas.”



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁴, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con

⁴ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.

4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- c) La debida integración del expediente.

7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

⁶ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016⁹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.



12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

14. Conforme a lo expuesto en las Razones Jurídicas Primera y Segunda, así como en la referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹⁰, expresamente se señalaron los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse como jurídicamente válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza,

¹⁰ Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

15. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de este tipo son:



1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

16. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELSO, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

17. En alcance a este último requisito, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.***

18. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asambleas Generales Comunitarias, celebradas el 19 de noviembre y 10 de diciembre del año 2023.

19. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda de Guelatao de Juárez, Oaxaca, electo en el proceso ordinario 2022, para el período del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CIUDADANOS DE GUELATAO DE JUÁREZ, OAXACA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2023.



20. De la lectura del acta, se aprecia que estuvieron presentes los CC. Aldo González Rojas, Presidente Municipal; Nahum Isaac Ramón Martínez, Síndico Municipal; Patricia Juárez Martínez, Regidora de Educación, Salud y Ecología; Hermelinda Isabel Martínez Martínez, Regidora de Obras; Cecilio Ruiz Cruz, Alcalde Único Constitucional; Melquíades Cortés Pérez, Tesorero Municipal; y Gustavo López Mendoza, Secretario Municipal; así como las ciudadanas y los ciudadanos previamente citados a la Asamblea, misma que se desarrolló bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Lectura del acta de asamblea anterior y revisión de acuerdos.
5. **Nombramiento del Regidor de Hacienda del periodo del 19 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024.**
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la asamblea.

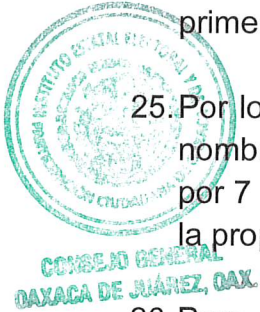
21. En el primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista e informó que de un total de 201 ciudadanos de la lista, **registró la asistencia de 124 ciudadanos y 5 permisos**, por lo tanto, manifestó contar con el quórum para llevar a cabo la Asamblea General de ciudadanos, por lo tanto, el Presidente Municipal Constitucional instaló legalmente la Asamblea General de Ciudadanos a las nueve horas con treinta y dos minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintitrés (sic).

22. Enseguida el Secretario realizó la lectura del Orden del Día y el Presidente lo sometió a consideración de las y los asistentes, en respuesta, el Orden del Día fue aprobado de forma unánime. Acto seguido el Secretario Municipal dio lectura del Acta anterior, la cual también fue aprobada por mayoría visible.

23. En el desahogo del punto 5 del Orden del Día, el Presidente Municipal comentó que:

“se debe nombrar a un Regidor de Hacienda para el periodo que resta a partir de la destitución del C. Natanael Lorenzo Pablo, quien fungía como Regidor de Hacienda del periodo actual. También comentó que era importante analizar el procedimiento para nombrarlo, pues habría que preguntar la posibilidad de que el regidor de hacienda nombrado para el periodo siguiente pueda asumir el cargo desde este momento.”

24. En respuesta el C. Alejandro Salgado Martínez, Regidor de Hacienda para el periodo del 01 de julio 2024 al 31 de diciembre del 2025 comentó que aún no está preparado para asumir el cargo, pues su trabajo le absorbe mucho tiempo y necesita planear su salida para el periodo correspondiente, y que lo más viable es que nombraran a otro regidor o regidora para lo que resta del primer periodo de año y medio.



25. Por lo anterior, el Presidente Municipal sometió a votación la propuesta de nombrar a una persona para que asumiera el cargo de Regidor de Hacienda por 7 meses, por lo que, la mayoría de la Asamblea se manifestó a favor de la propuesta, expresando su voto a mano alzada.

26. Para dar cumplimiento a la decisión tomada en el párrafo anterior, la Asamblea conformó la terna respectiva para elegir al Regidor de Hacienda que suplirá al actual, y una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Humberto Morales Ángeles	65
Adelina Beteta Beteta	26
Eleuterio Martínez Ramos	5

27. De esta manera, queda como Regidor de Hacienda el C. Humberto Morales Ángeles, por lo que, agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea a las catorce horas con catorce minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, sin que se reportara algún incidente que hubiere sido asentado en la respectiva acta de asamblea.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CIUDADANOS DE GUELATAO DE JUÁREZ, OAXACA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2023.

Convocatoria.

28. En el expediente obra en copia certificada diversas listas de asistencia que contiene un total de 139 firmas. Algunas de ellas tienen como encabezado "LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS EL DÍA DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2023" y otras tienen la leyenda "POR ESTE MEDIO, ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL CITA A USTED A LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS EL DÍA DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2023, EN LA

COCINA MUNICIPAL A LAS 9:00 AM, TEMA: RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ASAMBLEA EN DONDE SE ACUERDA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL REGIDOR DE HACIENDA DEL PERIODO ENERO 2023-JUNIO 2024.”



29. De la lectura del acta, se advierte que en la Asamblea estuvieron presentes los CC. Aldo González Rojas, Presidente Municipal; Nahum Isaac Ramón Martínez, Síndico Municipal; Patricia Juárez Martínez, Regidora de Educación, Salud y Ecología; Hermelinda Isabel Martínez Martínez, Regidora de Obras; Cecilio Ruiz Cruz, Alcalde Único Constitucional; Melquiades Cortés Pérez, Tesorero Municipal; Gustavo López Mendoza, Secretario Municipal; y personas previamente citadas para llevar a cabo la Asamblea, sujeta al siguiente Orden del Día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del Quorum e Instalación Legal de la Asamblea.
3. Lectura y Aprobación del Orden Del Día.
4. Antecedentes de los hechos.
5. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
6. Ratificación de Terminación Anticipada de Mandato del Regidor De Hacienda del Periodo Enero 2023- Junio 2024.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Asamblea.

30. En el primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista e informó que, de un total de 201 ciudadanos, registró la asistencia de **115 ciudadanos y 5 permisos**, además, manifestó contar con el quórum legal para que llevara a cabo la Asamblea General de ciudadanos, por lo tanto, el Presidente Municipal Constitucional instaló legalmente la Asamblea General de Ciudadanos a las nueve horas con treinta y dos minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintitrés.

31. Enseguida, el Secretario realizó la lectura del Orden del Día y el Presidente lo sometió a consideración de las y los asistentes, en respuesta, el Orden del Día propuesto fue aprobado de forma unánime por una mayoría visible.

32. En el punto 4 del Orden del Día, a petición del presidente, el Secretario dio lectura de los antecedentes de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Regidor de Hacienda que, esencialmente, consiste en lo siguiente.

El día 19 de noviembre de 2023, una vez instalada la asamblea general de ciudadanos, en el punto de lectura y aprobación del orden del día, los ciudadanos propusieron que se agregara un punto en asuntos generales para tomar determinaciones en relación a los



hechos ocurridos en la reunión entre autoridad municipal y comité del camino de Miguel Méndez de fecha 15 de noviembre.

El 11 de septiembre de 2023, el tesorero se percató de un retiro no autorizado, y tanto el Presidente Municipal como el Síndico Municipal respondieron que no sabían de ese movimiento. El Regidor de Hacienda dijo que tenía ese recurso que “había dado la instrucción para que se sacara ese recurso, debido a que el comité del camino de Miguel Méndez había hecho una solicitud para compra de materiales el día 8 de septiembre, sin embargo, no lo entregó y dijo que se le había olvidado que lo tenía en su poder.”

Varios ciudadanos calificaron este hecho como un acto de pérdida de confianza, y finalmente el C. Humberto Morales Ángeles propuso remover de su cargo al Regidor de Hacienda C. Natanael Lorenzo Pablo.

Tomando en cuenta las participaciones de las personas, el Presidente sometió a votación las siguientes propuestas, obteniendo estos resultados:

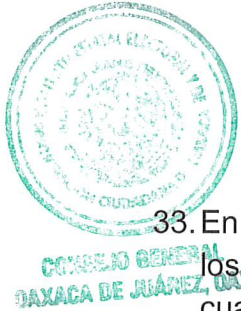
NP	PROPUESTA	VOTOS
1	Destitución del regidor de hacienda	48
2	Que se aplique sanción económica y que se limite las funciones	20
3	El cabildo realizará una amonestación por escrito y un apercibimiento	11

Por lo anterior, el Presidente Municipal sometió a votación la propuesta de nombrar a una persona para que asumiera el cargo de Regidor de Hacienda por 7 meses, la mayoría de la Asamblea se manifestó a favor de la propuesta, expresando su voto a mano alzada.

Para dar cumplimiento a la decisión tomada en el párrafo anterior, la Asamblea conformó la terna para elegir al Regidor de Hacienda que suplirá al actual, y una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda	
Nombre	Votos
Humberto Morales Ángeles	65
Adelina Beteta Beteta	26
Eleuterio Martínez Ramos	5

En virtud de que el procedimiento para la terminación anticipada de mandato no estaba considerado como punto del orden del día, sino que se discutió en el punto de asuntos generales en la asamblea de fecha 19 de noviembre, por ello, se acordó en el cabildo realizar una asamblea para ratificar la terminación anticipada de mandato.



El secretario municipal informa que estuvo pendiente de que el ciudadano Natanael fuera citado para asistir a la Asamblea General programada para el 10 de diciembre, desde el día miércoles 6 de diciembre, exhortó al topil de turno de ese día que fuera al domicilio del ciudadano. Así también el día jueves 7, viernes 8 y como no lo encontraban, el secretario acompañó al topil de turno el día sábado 9 de diciembre para dar fe de que se notificó personalmente al ciudadano en su domicilio. Así mismo, se voceó por el aparato de sonido del municipio con la intención de que todos los ciudadanos estuvieran enterados de la asamblea a la que se convocó.

33. En esos términos, una vez que el Secretario Municipal dio los pormenores de los hechos ocurridos, procedieron con el punto 5 del Orden del Día, en el cual, por decisión de la Asamblea nombraron a la Mesa de los Debates de forma directa, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, la cual inmediatamente se instaló para hacerse cargo de la asamblea y abordar su siguiente punto.

34. Enseguida, el Presidente de la Mesa de los Debates dio participación a las y los Asambleístas, quienes de nueva cuenta expresaron sus inconformidades, los cuales ya fueron detalladas en párrafo anteriores.


35. Una vez analizado el punto, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó al pleno de la asamblea si estaban en condiciones de pasar a la votación, a lo que de manera consensuada se pronunciaron por la afirmativa. En ese sentido, solicitaron que emitieran la votación para ratificar el acuerdo que tiene que ver con la Terminación Anticipada de Mandato del Regidor de Hacienda del periodo administrativo de enero de 2023 a junio de 2024 quedando de la siguiente manera:

NP	PROPUESTA	VOTOS
1	A favor de ratificar el acuerdo	108
2	A favor de NO ratificar el acuerdo	1
3	Abstenciones	6

Dado los resultados de la votación, se anunció la ratificación de la Terminación Anticipada de Mandato del Regidor de Hacienda del periodo administrativo de enero de 2023 a junio de 2024, C. Natanael Lorenzo Pablo.

36. Agotados todos los puntos considerados en el Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró los trabajos de la Asamblea a las trece horas con dos minutos del día diez de diciembre de dos mil veintitrés.

37. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí pueden terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.



1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

38. De las documentales que integran el expediente en estudio, descritas detalladamente en el apartado de antecedentes, no existe constancia alguna que permitan a este órgano electoral conocer en qué términos se emitió la convocatoria para la Asamblea celebrada el 19 de noviembre de 2023, es decir, se desconoce si fue convocada de manera explícita y específica para revocar el mandato del Regidor de Hacienda.

39. Es de recordar que en el Orden del Día, en el punto 5 realizan el nombramiento del Regidor de Hacienda para el periodo del 19 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024, y en ningún momento mencionan o se aborda algún aspecto relacionado con la Terminación Anticipada de Mandato, ya sea que haya ocurrido en la misma asamblea o en una diversa.

40. De esta manera, no se puede proceder a nombrar a otra persona para fungir como Regidor de Hacienda para el periodo del 19 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024, cuando la persona primigeniamente nombrada aún se encuentra ejerciendo el cargo y en contra de quien no se ha iniciado algún procedimiento Terminación Anticipada de Mandato conforme a los parámetros citados.

41. Por si lo anterior no fuera poco, debe precisarse que tampoco se tiene constancia o elementos objetivos de cómo se convocó, publicitó o se dio a conocer la convocatoria para la Asamblea ordinaria de ciudadanos del 19 de noviembre de 2023. No obstante, este aspecto podría superarse con el número de personas que asistieron, sin embargo, resulta indispensable la circunstancia mencionada para estar en condiciones de determinar si la asamblea que se analiza se ajustó o no al sistema normativo que tiene la comunidad.

42. Respecto a la convocatoria dirigida a la ciudadanía para la Asamblea celebrada el 10 de diciembre de 2023, tampoco se cuenta con dicho documental, solo tiene una lista en copia certificada, que contiene 139 firmas, cuyo encabezado a la letra dice:



“POR ESTE MEDIO, ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL CITA A USTED A LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS EL DÍA DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2023, EN LA COCINA MUNICIPAL A LAS 9:00 AM, TEMA: RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ASAMBLEA EN DONDE SE ACUERDA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL REGIDOR DE HACIENDA DEL PERIODO ENERO 2023-JUNIO 2024.”

43. Este documento que en esencia es la lista de asistencia, no puede tomarse como una convocatoria dada la ausencia del resto de los requisitos que debe contener un documento de esta naturaleza como lo es la identidad y cargo de quienes la emiten, la fecha de su emisión, el lugar donde se realizará, la fecha y hora, así como el Orden del Día al que deje sujetarse.
44. Por lo anterior, la convocatoria en sí misma y su publicitación adolecen de algunas inconsistencias que afectan todo el proceso de Terminación Anticipada del Mandato del Regidor de Hacienda propietario del Ayuntamiento Constitucional de Guelatao de Juárez, Oaxaca.
45. Del caso que nos ocupa, la Convocatoria para la Asamblea celebrada el 19 de noviembre de 2023, dirigida a la ciudadanía y a la persona depuesta del cargo es inexistente, en consecuencia, tampoco **obra documento alguno, con el cual se acredite la debida publicación y difusión de la convocatoria o el medio por el cual se dio a conocer a la población de Guelatao de Juárez, Oaxaca,** por lo tanto, al no existir prueba alguna de ello, tampoco se tiene la certeza que las personas de la comunidad, hayan sido debidamente convocadas a la Asamblea General Ordinaria.
46. Adicionalmente a ello, de acuerdo a sus prácticas tradicionales contenidas también en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-234/2022 que identifica su método de elección, la Convocatoria la emite la autoridad municipal en funciones y los Topiles recorren el municipio para informar de la realización de la Asamblea. En el caso que nos ocupa, no existe constancia que la autoridad municipal haya emitido la respectiva convocatoria, mucho menos

que los Topiles hayan recorrido a la comunidad para informar a la ciudadanía de su realización.

47. Además de una revisión del expediente de elección ordinaria 2019 y ordinaria 2022, se advierte que en ambos expedientes se cuenta con una lista de ciudadanos en la cual firman de enterados, cuyos encabezados son:



LA AUTORIDAD MUNICIPAL CITA A ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE ACUERDO AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUELATAO DE JUÁREZ, PARA EL PERIODO 2020-2022, QUE SE EFECTUARÁ EL PRÓXIMO DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 9:00 HRS., POR LO QUE SE LES RECOMIENDA SU PUNTUAL ASISTENCIA.

POR ESTE MEDIO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE GUELATAO DE JUÁREZ CITA A USTED A LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS PARA NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES MUNICIPALES PERIODO 2023-2025 A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 2022 AL AS 9:00 HORAS EN LA COCINA MUNICIPAL. POR LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, SOLICITAMOS SU PUNTUAL ASISTENCIA, NO SE ADMITIRÁN PERMISOS.

48. En ese contexto, se advierte que la falta de convocatoria origina una violación a la certeza del proceso democrático de la TAM, así como un perjuicio a la garantía de audiencia de la persona que fue depuesta del cargo de Regidor de Hacienda, por no permitir una reflexión adecuada, ni que los asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir su voluntad en la Asamblea.
49. Dado lo expuesto, se desprende que el proceso de Terminación Anticipada de Mandato que se analiza **no cumple con el primero de los requisitos**, al saber, que no existió una convocatoria de manera explícita y específica para revocar el mandato del Regidor de Hacienda y al desconocer la forma de publicidad de la misma.
50. Ello da lugar a una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia, toda vez que la Asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, no se le permitió una reflexión adecuada, ni que los y las asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estimaran conveniente.

51. Al respecto, la Sala Superior considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.



52. Es cierto que, de manera posterior, el 10 de diciembre de 2023 fue emitida una convocatoria para una Asamblea General Ordinaria donde abordaron, entre otros, como punto específico, el siguiente:

6.- RATIFICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL REGIDOR DE HACIENDA DEL PERIODO ENERO 2023- JUNIO 2024.

53. En dicha asamblea, a la que asistieron 115 personas, con 108 votos a favor ratificaron el acuerdo relativo a la Terminación Anticipada de Mandato aprobado en la Asamblea celebrada el 19 de noviembre de 2023, sin embargo, de la lectura del acta de Asamblea de referencia, se desprende que el tema tampoco fue tratado en dicha Asamblea, lo cual evidencia la falta de certeza sobre el momento en que decidieron la TAM del Regidor de Hacienda.

54. En dicha asamblea, a la que asistieron 855 personas, por “unanimidad” ratificaron la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal, sin embargo, los términos en que se convocó y se efectuó la asamblea no puede tener el efecto convalidar la realizada el 3 de diciembre de 2023.

55. Además, si en la asamblea 19 de noviembre de 2023 ni siquiera fue abordado la TAM del Regidor de Hacienda, una asamblea posterior, como la del 10 de diciembre de 2023, no puede convalidar lo que se hizo o se dejó de hacer, o en su defecto, una asamblea posterior no puede subsanar las eventuales omisiones en las que se incurrió en la primera como lo es el de haber directamente nombrado al nuevo Regidor de Hacienda cuando que la persona originalmente electa seguía en funciones y que se no se realizó ninguna TAM en su contra.

2.- Modalidad de audiencia.

56. Ahora, respecto de la forma en que se convocó particularmente al Regidor de Hacienda, Natanael Lorenzo Pablo, se desconoce, ello, porque dentro del expediente no obra documento alguno, con el cual se acredite la debida notificación o el medio por el cual se dio a conocer de la celebración de la

Asamblea ordinaria del 19 de noviembre de 2023, por lo tanto, al no existir prueba alguna de ello, no se tiene la certeza que la persona depuesta hayan sido debidamente notificada, con motivo de analizar la terminación anticipada de mandato, recalcando que en el acta de Asamblea no se menciona nada sobre la TAM del Regidor de Hacienda.



57. En relación con la Asamblea de 10 de diciembre, la cual fue convocada específicamente para la **ratificación de la TAM**, dentro del acta de Asamblea menciona que:

“El secretario municipal informa que estuvo pendiente de que el ciudadano Natanael fuera citado para asistir a la Asamblea General programada para el 10 de diciembre, desde el día miércoles 6 de diciembre, exhortó al topil de turno de ese día que fuera al domicilio del ciudadano. Así también el día jueves 7, viernes 8 y como no lo encontraban, el secretario acompañó al topil de turno el día sábado 9 de diciembre para dar fe de que se notificó personalmente al ciudadano en su domicilio. Así mismo, se voceó por el aparato de sonido del municipio con la intención de que todos los ciudadanos estuvieran enterados de la asamblea a la que se convocó.

58. No obstante, tampoco se cuenta con las documentales que acrediten lo mencionado en el párrafo anterior, por lo tanto, al no existir prueba alguna de ello, no se tiene la certeza que la persona depuesta haya sido debidamente notificada, con motivo de ratificar la terminación anticipada de mandato.

59. Del contenido del acta de Asamblea de la supuesta Terminación Anticipada de Mandato del 19 de noviembre de 2023, se advierte que el Orden del Día, en el punto 5, solo mencionan *“NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR DE HACIENDA DEL PERIODO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024”* y registraron la participación del Presidente Municipal, quien manifestó: *“se debe nombrar a un Regidor de Hacienda para el periodo que resta a partir de la destitución del C. Natanael Lorenzo Pablo, quien fungía como Regidor de Hacienda del periodo actual. También comentó que era importante analizar el procedimiento para nombrarlo, pues habría que preguntar la posibilidad de que el regidor de hacienda nombrado para el periodo siguiente pueda asumir el cargo desde este momento.”* **En ese contexto, en la Asamblea del 19 de noviembre de 2023, no trataron un punto específico referente a la TAM del Regidor de Hacienda.**

60. En suma, dentro del acta de Asamblea celebrada el 10 de diciembre de 2023, en el punto 4, narran hechos que supuestamente sucedieron en la Asamblea del 19 de noviembre, referente a la Terminación Anticipada de Mandato, no

obstante, esto no concuerda con el contenido del acta del 19 de noviembre, dejando en incertidumbre sobre el momento y los términos en que ocurrió la supuesta TAM del Regidor de Hacienda. No hay pasar por desapercibido que en la Asamblea del 10 de diciembre ratificaron la supuesta TAM, omitiendo nuevamente el derecho de audiencia y debido proceso.



61. Por su parte, el Regidor de Hacienda, en su escrito recibido el 21 de diciembre de 2023, registrado bajo el folio 005582, afirmó:

“existe el rumor de que fui revocado de mi cargo de regidor de hacienda, sin que a la fecha se me haya notificado nada al respecto, por lo que solicite informes de manera verbal a la secretaria municipal, sin que a la fecha me haya informado nada al respecto.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no he sido llamado a ninguna asamblea, tampoco se ha convocado a la comunidad de Guelatao de Juárez, a asamblea general comunitaria, con el fin de tratar algún asunto relacionado con la terminación anticipada de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento. Por lo que, de existir algún procedimiento en mi contra, muy atentamente pido, se me conceda la garantía de audiencia mediante notificación personal, para estar en condiciones de ser oído y vencido y se me permita aportar pruebas.

De existir algún expediente formado con la finalidad de despojarme de mi cargo, esta carecería de los elementos fundamentales exigidos para la terminación anticipada de mandato, porque no se ha convocado a asamblea comunitaria, no se me ha concedido garantía de audiencia y mucho menos han asistido a emitir su voto”

62. De esta manera, al no haber sido convocado a la Asamblea de TAM, era materialmente imposible que el Regidor de Hacienda pudiera estar presente, por lo que, **existe un incumplimiento de este elemento** que es esencial y fundamental, es decir, con la omisión de garantizar una modalidad de audiencia del Regidor de Hacienda de Guelatao de Juárez, en la supuesta Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se vulnera el principio de certeza, pues escuchar a las personas sujetas al proceso de terminación de mandato, ayuda a generar certeza sobre la voluntad de la comunidad, así como de que la decisión que se tome tiene el más amplio consenso comunitario posible.

63. Por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para considerar como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Regidor de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de Guelatao de Juárez, pues la autoridad

cesada no pudo ser escuchada por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa.

64. Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, debido a que la postura, la voz y la opinión de quienes ejercen el cargo que se solicita se termine, se vuelve una posición indispensable para ser escuchada, evaluada y contrastada por los integrantes de la comunidad, que tendrán que tomar la decisión que más convenga a los intereses del conflicto.



3.- Mayoría calificada.

65. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, al respecto, se tiene por no acreditado dicho requisito.

66. Tomando en consideración la contradicción que existe entre las dos actas de Asamblea, generando una falta de certeza del contenido de las mismas, toda vez que como se mencionó en el párrafo 32, en el acta de fecha 10 de diciembre menciona que el día 19 de noviembre de 2023, *una vez instalada la asamblea general de ciudadanos, en el punto de lectura y aprobación del orden del día, los ciudadanos propusieron que se agregara un punto en asuntos generales para tomar determinaciones en relación a los hechos ocurridos en la reunión entre autoridad municipal y comité del camino de Miguel Méndez de fecha 15 de noviembre.*

67. Lo anterior, es inexistente porque en ninguna parte del Acta de Asamblea celebrada el 19 de noviembre de 2023, lo menciona o corrobora.

68. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

69. No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos,

en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado



70. Por lo que, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir la omisión de convocar explícita y específicamente a una Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, y no garantizar el derecho de audiencia, se vulneraron los principios de certeza y de participación informada y libre de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

71. Esa vulneración es suficientemente grave y determinante para estimar como no válidas las Asambleas en estudio, pues la ciudadanía no estuvo en aptitud de llevar un proceso deliberativo adecuado, ni la autoridad cesada pudo ser escuchada por la Asamblea.

72. En consecuencia, dado el sentido del presente Acuerdo, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección de la concejalía propietaria del Regidor de Hacienda, celebrada el 19 de noviembre de 2023, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica y violatoria de los derechos humanos del C. Natanale Lorenzo Pablo, Regidor de Hacienda del municipio de Guelatao de Juárez, Oaxaca.

b) La debida integración del expediente.

73. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

74. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos del Concejal Propietario de la Regiduría de Hacienda, en su modalidad de garantía de audiencia por la revocación de su cargo. Al no haber sido debidamente convocado a la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se inobservaron sus derechos de audiencia y debido proceso.

d) Controversias.

75. En el expediente se advierte la inconformidad del Regidor de Hacienda de Guelatao de Juárez, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 19 de noviembre de 2023, estudiada en los apartados precedentes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

76. En este apartado, se recalca que, tras haberle citado tres veces a reuniones de trabajo y otórgale vista de todas las documentales que obran en el expediente al Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, se levantaron las respectivas razones por inasistencia.

77. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca.

78. En el expediente se advierte la inconformidad del Regidor de Hacienda de Guelatao de Juárez, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 19 de noviembre de 2023, estudiada en los apartados precedentes

79. En este apartado, se recalca que, tras haberle citado tres veces a reuniones de trabajo y otórgale vista de todas las documentales que obran en el expediente al Presidente Municipal de Guelatao de Juárez, Oaxaca, se levantaron las respectivas razones por inasistencia.

80. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca.

e) Comunicar Acuerdo.

81. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca, electa en el año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Hacienda, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guelatao de Juárez, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Guelatao de Juárez, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIA EJECUTIVA



ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ